

RESOLUCIÓN No. 010-ADM-HEQ-EP-DE-2016

Diego Espinosa d'Herbécourt
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión"*;
- Que,** mediante Ordenanza Provincial No. 005-HCPP-2010 de 14 de enero de 2010 publicada en el Registro Oficial No. 148 de 11 de marzo de 2010, modificada mediante Resolución REF-2-CPP-2014 de 9 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial del GAD de la Provincia de Pichincha No. 003-2014 de 17 de octubre de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la LOEP, constituyó a la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que,** el artículo Art. 21 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que *"Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda."*;
- Que,** el numeral 8 del artículo Art. 11 de la Ley Ibídem, establece como atribución del Gerente General *"Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa..."*;
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión extraordinaria realizada el día 22 de octubre de 2014, resolvió designar al señor Diego Espinosa, GERENTE GENERAL de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP;
- Que,** es necesario definir el procedimiento de encargos y subrogaciones, con el fin de registrar correctamente su aplicación en la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, de manera que los servidores puedan acceder al pago correspondiente por los conceptos mencionados;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades:

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA ENCARGOS Y
SUBROGACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, AMBITO Y DEFINICIÓN**

Art. 1.- Objeto.- Este Reglamento regula el procedimiento a seguir para encargos y subrogaciones en la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento aplican para todo servidor o servidora, trabajador o trabajadora de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, que preste sus servicios bajo relación de dependencia en cualquier modalidad de contratación.

Art. 3.- Definiciones.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá como:

- a) **Encargo de puesto vacante.-** Es el acto administrativo mediante el cual, por orden escrita de la Máxima Autoridad o su delegado, previa solicitud motivada del Gerente de Unidad, por ausencia temporal del titular, un servidor o servidora deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo o de jefatura vacante, de igual o mayor nivel ocupacional que el suyo propio, siempre y cuando dicho funcionario cumpla con el perfil requerido para el puesto a encargarse.
- b) **Subrogación.-** Es el acto administrativo mediante el cual, por orden escrita de la Máxima Autoridad o su delegado, previa solicitud motivada del Gerente de Área, un servidor o servidora deba subrogar en un puesto directivo o de jefatura de mayor o igual nivel ocupacional, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, para ejercer las actividades que correspondan al funcionario subrogado, siempre y cuando dicho funcionario cumpla con el perfil requerido para el puesto a encargarse.
- c) **Ausencia Temporal-** Es el lapso durante el cual, a consecuencia de permisos legalmente otorgados por la entidad, el funcionario titular no ejerce las funciones y responsabilidades del cargo o puesto que le corresponde.
- d) **Servidor.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que bajo relación de dependencia, en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función en la Empresa Pública Hidroequinoccio EP.

- e) **Cargo o Puesto.-** Son las posiciones ocupacionales que legalmente son parte de la estructura orgánica por procesos vigente en la empresa.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA SUBROGACIONES Y ENCARGOS

Art. 4.- Solicitud.- Previo la ejecución de la subrogación o encargo, los Gerentes de Área podrán solicitar motivadamente y por escrito a la Máxima Autoridad o su delegado, la necesidad institucional de la subrogación o encargo de un puesto o vacante que legalmente es parte del orgánico estructural por procesos, siempre y cuando dichos puestos se encuentren en el nivel jerárquico superior o de jefatura. En los casos de ausencia temporal y/o definitiva en cargos de los demás niveles ocupacionales, el jefe inmediato deberá distribuir la carga laboral entre sus colaboradores, hasta su reemplazo, de ser el caso.

Art. 5.- Disponibilidad Presupuestaria.- Una vez concedido la subrogación o encargo, se deberá remitir el expediente de la solicitud a la Gerencia Administrativa o quien haga sus veces, quien dispondrá a la Unidad de Talento Humano realizar el cálculo para la obtención de la disponibilidad presupuestaria que certifique la existencia de recursos económicos suficientes para cubrir las obligaciones patronales que se deriven por este Acto Administrativo.

En el caso de no contar con la disponibilidad presupuestaria, el trámite y la autorización quedarán sin efecto legal alguno.

Art. 6.- Acción de Personal.- Con la disponibilidad presupuestaria, la Gerencia Administrativa o quien haga sus veces, por medio de la Unidad de Talento Humano realizará la Acción de Personal de inicio de gestión sobre la subrogación o encargo que será cuantificado desde la fecha efectiva de autorización, documento el cual será suscrito en dos ejemplares, para el expediente y el funcionario.

Una vez terminada la subrogación o encargo, la Unidad de Talento Humano y el funcionario deberán suscribir la Acción de Personal de fin de gestión, así mismo en dos ejemplares, para el expediente y el funcionario.

El encargo o subrogación no genera derecho a acceder como titular al puesto subrogado o encargado, ni constituye un condicionante para ascensos.

Art. 7.- Registro de Subrogación o encargo.- Sin desmedro de la expedición de la Acción de Personal de inicio y fin de gestión, la Gerencia Administrativa deberá remitir dentro del plazo establecido, la solicitud de registro de inicio y fin de gestión de la subrogación o encargo a la

Unidad de Administración de Gestión de Estudios Jurídicos y Cauciones de la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO III DEL CÁLCULO Y PAGO

Art. 8.- Cálculo del encargo o subrogación.- La Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, reconocerá por concepto de subrogación o encargo la diferencia entre la remuneración mensual unificada del cargo actual y la remuneración mensual unificada del cargo a subrogar o encargar, el mismo que iniciará y concluirá en días hábiles y/o laborables, sin desmedro de que dentro del periodo de subrogación y encargo se registren días de fin de semana y/o feriados legalmente reconocidos.

Solamente se podrá reconocer valores por subrogación o encargo por el lapso en el que efectivamente cualquiera de las dos figuras se produjo.

Art. 9.- Del pago.- El valor por concepto de subrogación o encargo, correrá a partir del primer día hábil y/o laborable del ejercicio de las funciones autorizadas hasta el día hábil y/o laborable efectivamente realizado según consten en las Acciones de Personal de inicio y fin de gestión, será pagado en el rol mensual de haberes como ingreso gravable, y debidamente registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CAPÍTULO IV EXCEPCIONES

Art. 10.- Excepciones.- La Máxima Autoridad podrá por excepción autorizar subrogaciones y/o encargos a puestos o cargos que difieran a los estipulados en este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se derogan todas las disposiciones normativas de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP que se opongan a este Reglamento en particular.

SEGUNDA.- De la publicación y distribución al personal que presta sus servicios en la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP encárguese a la Secretaría General de la Entidad, y de su aplicación a la Gerencia Administrativa o quien haga sus veces.

Dado en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP,



en la ciudad de Quito D.M., a los veintiún días del mes de junio de dos mil diez y seis.

Comuníquese y publíquese.-

Diego Espinosa d'Herbécourt
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

